

## ACUERDO ADMINISTRATIVO CONJUNTO No. PRESIDENCIA/SE/001/2026

**ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EMITEN DE MANERA CONJUNTA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE PERMUTAN Y SE AUTORIZAN DIAS DE DESCANSO A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO**

### GLOSARIO

<b>Condiciones Generales de Trabajo</b>	Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Manual de Normas Administrativas</b>	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es)
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

### ANTECEDENTES

1. El 30 de enero de 2019, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-09/2019 el Consejo General del IETAM, aprobó el Manual de Normas Administrativas, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo, modificado mediante los acuerdos No. IETAM/CG-25/2019, IETAM-A/CG-04/2020, IETAM-A/CG-42/2021, IETAM-A/CG-130/2021, IETAM-A/CG-10/2024, IETAM-A/CG-94/2025 e IETAM-A/CG-004/2026.

2. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del C. Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el día 23 de enero del mismo año.
3. El 12 de mayo de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020 el Consejo General del IETAM aprobó el Dictamen relativo a la designación del C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, en el cargo de Secretario Ejecutivo del IETAM, habiendo protestado el cargo en la misma fecha.
4. El 5 de febrero del 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-12/2021, por el que se expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
5. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de Reforma del Poder Judicial, misma que entró en vigor al día siguiente.
6. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, mismas que entraron en vigor al día siguiente.
7. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.

## CONSIDERANDOS

### **Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y sus ayuntamientos; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- II. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la Ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- III. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de las elecciones de Gobernatura, diputaciones, personas juzgadoras y a Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

- IV.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- V.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, manda que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VI.** El artículo 112 fracciones II y XIV de la Ley Electoral Local, dispone que entre las atribuciones conferidas al Consejero Presidente del IETAM, están las de garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM, y firmar junto con la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva los acuerdos que emita el IETAM.
- VII.** Por su parte el artículo 113 fracciones XII y XXXIX de la Ley Electoral Local, dispone que son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos que emita el IETAM.
- VIII.** Por otra parte, el artículo 6º del Reglamento Interno estipula que las actividades del IETAM se realizarán en horas y días hábiles, entendiéndose por tales todos los días, con excepción de los sábados, domingos, los de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal del Trabajo y los días de asueto, así como los que se establezcan por periodo vacacional del personal del IETAM. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo General proveer sobre el calendario, así como el horario de labores, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.

- IX.** El artículo 39, fracción VIII del Reglamento Interno, establece que, entre las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, además de las previstas en el artículo 113 de la Ley Electoral Local, la de implementar el horario de labores del IETAM aprobado por la Presidencia del Consejo General cuando no haya proceso electoral.
- X.** El artículo 7º de las Condiciones Generales de Trabajo contenidas en el Manual de Normas Administrativas, señala que la jornada de trabajo, por regla general será continua y se desarrollará de lunes a viernes, en un horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, con media hora de descanso interjornada para la ingesta de alimentos; durante el proceso electoral la jornada laboral será de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, con un horario de alimentos de 14:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas. El horario de labores podrá ser modificado por Acuerdo de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del IETAM, tomando en cuenta las necesidades institucionales.
- XI.** El artículo 32 de las Condiciones Generales de Trabajo, contenidas en el Manual de Normas Administrativas señala que las y los servidores públicos del IETAM disfrutarán de dos días de descanso por cada cinco días de labores continuos, de preferencia sábado y domingo, salvo en el periodo en que se desarrolla el proceso electoral, en cuyo caso se atenderá al acuerdo que para tal efecto emita la presidencia del Consejo General.
- XII.** El artículo 33 de las Condiciones Generales de Trabajo, contenidas en el Manual de Normas Administrativas, instaura que son días de descanso obligatorio:
- I. El 1º de enero;
  - II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
  - III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
  - IV. El 1º de mayo;
  - V. El 5 de mayo;
  - VI. 10 de mayo a las madres trabajadoras;
  - VII. El cuarto lunes del mes de junio en conmemoración del día del servidor público del IETAM;
  - VIII. El 16 de septiembre;

IX. El 1 de octubre de cada seis años que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

X. El 2 de noviembre;

XI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

XII. El 25 de diciembre; y

Los demás que establezca el Consejero Presidente del IETAM.

## **Motivación**

**XIII.** La Semana Santa es una de las celebraciones más importantes del calendario con independencia de la fe que se profese, en este año 2026, dicha semana comprende del domingo 29 de marzo al domingo 5 de abril, incluyendo los días domingo de Ramos, jueves Santo, viernes Santo, sábado Santo y domingo de Resurrección.

Estos días, además de tener un fuerte componente religioso, también son fechas con arraigo popular, tradiciones únicas y costumbres que varían según la región. Para los creyentes, cada jornada tiene un significado litúrgico específico, mientras que para muchas personas también representan días festivos o de descanso.

Esta autoridad electoral, reconociendo la dedicación del funcionariado del IETAM en el desarrollo de las actividades ordinarias, así como del esfuerzo que realiza para sobrellevar las extensas jornadas laborales derivadas de los procesos comiciales, considera pertinente otorgar como días de descanso los relativos a los días jueves Santo y viernes Santo, con el objetivo de permitirles que participen de los actos litúrgicos propias de esos días o de esparcimiento.

No puede considerarse como un privilegio el que el personal del IETAM goce de días de descanso obligatorio adicionales a los establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo, pues se trata de un derecho humano, un derecho que resulta fundamental para el desarrollo personal e integral, así como la sana convivencia de las familias y el

funcionariado, pues las oportunidades de descanso y recreación a su disposición son fundamentales para el bienestar personal y son esenciales para elevar la calidad de vida del personal del IETAM; máxime que estamos próximos a la organización de dos comicios que de forma consecutiva se desarrollarán en la Entidad, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 para elegir a las diputaciones locales y la renovación de los ayuntamientos del Estado; y, el Proceso Electoral Ordinario 2027-2028 para la elección de la gubernatura de la Entidad, en los que las jornadas laborales se tornan extraordinarias con una carga de trabajo considerables durante un periodo de tiempo prolongado y con muy pocas oportunidades para el descanso.

Además, tomando en consideración que precisamente por conmemoración de los días de Semana Santa las actividades en las entidades gubernamentales disminuyen en forma considerable, lo que tampoco causaría afectación alguna.

En esa virtud y con fundamento en el último párrafo del artículo 33 de las Consideraciones Generales de Trabajo, en el cual se establece que serán días descanso los demás que establezca el Consejero Presidente del IETAM, con el presente instrumento se pretende **autorizar como días de descanso de las personas servidoras públicas del IETAM los días jueves 2 y viernes 3 de abril de 2026.**

**XIV.** Ahora bien, en términos de las fracciones II y III del referido artículo 33, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, así como el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, son días de descanso para las personas servidoras públicas del IETAM; sin embargo, en el contexto del considerando que precede, se pretende permutar dichos días de descanso para ser otorgados el martes 31 de marzo y el miércoles 1º de abril de 2026, esto es dentro de la Semana Mayor.

Lo anterior, con la finalidad de que dichos días sean adheridos a los días jueves y viernes Santos (2 y 3 de abril de 2026), extendiendo los días no laborables durante la Semana Santa, lo cual favorecería a las personas servidoras públicas del IETAM, en razón de que la misma se encuentra dentro del periodo de descanso escolar en el Calendario Escolar 2025-2026 emitido por la Secretaría de Educación Pública; este beneficio redundaría en

mayor oportunidad de reflexión y de participación de quienes así lo deseen en las liturgias de la Semana Santa, así como de convivencia familiar, de descanso y esparcimiento, fortaleciendo con ello la integración familiar y la recuperación de su bienestar físico y mental, impactando de manera positiva en su desempeño laboral.

Por lo anteriormente expuesto, en el uso de las facultades que le otorgan a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del IETAM los artículos 6° y 39, fracción VIII del Reglamento Interno, se considera factible permutar los días de descanso establecidos en las fracciones II y III del artículo 33 de las Condiciones Generales de Trabajo para ser otorgados de la manera siguiente:

- El primer lunes de febrero (2 de febrero) en conmemoración del 5 de febrero, se permuta por el **martes 31 de marzo de 2026**.
- El tercer lunes de marzo (16 de marzo) en conmemoración del 21 de marzo, se permuta por el **miércoles 1º de abril de 2026**.

En ese sentido, los días 2 de febrero y 16 de marzo de 2026 se laborará de manera ordinaria conforme a la regla general de la jornada de trabajo en el IETAM establecida en el artículo 7° de las Condiciones Generales de Trabajo.

**XV.**En razón de lo referido en las consideraciones XIII y XIV del presente Acuerdo, tomando en cuenta el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Jurisprudencia 16/2019 con rubro: "DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN", en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 9 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, los días de descanso señalados no contarán para el cómputo de los términos procesales para la interposición, trámite, sustanciación o resolución de los medios de impugnación, quejas administrativas y procedimientos administrativos sancionadores.

De igual forma, es oportuno establecer que el área de este Instituto encargada de administrar los recursos humanos deberá implementar las acciones que se estimen pertinentes para la aplicación de los Lineamientos de control de asistencia, puntualidad y permanencia de las y los servidores públicos en relación a las determinaciones establecidas en los Considerandos XIII y XIV del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, acompañado del Secretario Ejecutivo, emiten el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza la permuta de los días de descanso obligatorios para los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas correspondientes al primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero y al tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, para gozar de dicho derecho los días martes 31 de marzo y miércoles 1° de abril de 2026, laborándose de manera ordinaria los días 2 de febrero y 16 de marzo de 2026.

**SEGUNDO.** Se autoriza otorgar los días jueves 2 y viernes 3 de abril de 2026 como días de descanso para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto en el considerando XIV del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la persona titular de la Dirección de Administración para que, en su caso, por conducto del área de Recursos Humanos, efectúe las acciones que se estimen pertinentes para la aplicación de los Lineamientos de control de asistencia, puntualidad y permanencia de las y los servidores públicos en relación a las determinaciones del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que notifique el presente Acuerdo a las consejerías electorales, al Órgano Interno de Control y a las personas titulares de las áreas de este Instituto.

**QUINTO.** Se instruye a la persona titular de la Dirección de Administración para que, por conducto del área de Recursos Humanos notifique el presente Acuerdo al funcionariado del IETAM, lo que podrá realizarse de manera personal o a través de correo electrónico.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su emisión.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para su conocimiento público.

Así lo acuerda y firma el Mtro. Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, conjuntamente con el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 112 fracciones I, XIV y XVI, así como el 113 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 6º del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y el artículo 33, de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos, contenidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Electoral de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas a los treinta días del mes de enero de año dos mil veintiséis.

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM